



Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



SE Ibagué

13/03/19 01:59:13

Radicado SAC:

Radicado Salida SAC: 2019EE3244 Folios: 1 Anexos: 3

Origen: ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Destino: MENDEZ GONZALEZ, OSCAR HUMBERTO

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

1053-2019

Señor (a)

OSCAR HUMBERTO MENDEZ GONZALEZ
CLL 88 B/ PORTALES DE SAN FERNANDO CASA 16
Celular: 3143087889
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO. Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto Administrativo a notificar: La Resolución No 004789 del 27 de diciembre de 2018, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 003796 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018.**"

Sujeto a notificar: OSCAR HUMBERTO MENDEZ GONZALEZ.

Fundamento del Aviso: imposibilidad de realizar notificación personal según oficio SAC 2018RE15143 del 27 de diciembre de 2018 dirigido al señor(a) OSCAR HUMBERTO MENDEZ GONZALEZ.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Hace saber que, mediante oficio SAC 2018RE15143 del 27 de diciembre de 2018, destinado al señor(a) OSCAR HUMBERTO MENDEZ GONZALEZ, se le comunicó que la SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE, expidió la Resolución No 004789 del 27 de diciembre de 2018, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 003796 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018**". En dicha misiva, se le indicó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual el señor(a) OSCAR HUMBERTO MENDEZ GONZALEZ figura como interesado.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor OSCAR HUMBERTO MENDEZ GONZALEZ, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución. Informándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención en tres (3) folios.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente;


DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
Directora Administrativa y Financiera

Redactó: Luis Arturo Murillo Benavides
Profesional universitario contratista SEMI
Revisó: Diana Alexandra Martínez Nuñez
Abogada contratista SEMI

por
IBAGUÉ
con todo el corazón



RESOLUCION No 004789 (27/12/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 003796 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018.

LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 385 de 1998, Resolución 921 de marzo 11 de 1998, Decreto 241 del 31 de enero de 2005 y Decreto No 1000-1057 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO

1- OBJETO:

Se impone en esta instancia resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 003796 del 17 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se resuelve una petición sobre pago de la diferencia salarial por concepto de nivelación y homologación de cargos administrativos"

2- ANTECEDENTES:

A-. Se Niega el reconocimiento y pago de la diferencia salarial solicitada por el señor OSCAR HUMBERTO MENDEZ GONZALEZ.

B-. Que el artículo tercero del acto administrativo dispuso que "El presente acto administrativo es susceptible del recurso de reposición, interpuesto ante la Secretaria de Educación Municipal de éste recurso podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según el código Contencioso Administrativo."

C. El señor OSCAR HUMBERTO MENDEZ GONZALEZ., interpuso recurso de reposición dentro del término legal mediante escrito radicado bajo número 29474 del 16 de noviembre de 2018 contra la resolución No 003796 del 17 de octubre de 2018 y solicita que sea revocada entre otras.

3. NORMATIVA Y COMPETENCIA:

a.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 7.3. de la ley 715 de 2001, es competencia de los municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, a las instituciones educativas, personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptados de conformidad con la ley.

4.- DE LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD INVOCADAS:

El señor OSCAR HUMBERTO MENDEZ GONZALEZ expresa la total inconformidad y rechazo frente a lo expuesto en la resolución expedida por la Secretaria de Educación de Ibagué, teniendo en cuenta lo siguiente:

...La Secretaria de Educación de Ibagué, en su acto administrativo, desconoce todo el marco constitucional y legal que da lugar al proceso de descentralización administrativa establecido por la ley 60 de 1993 y la ley 715 de 2001, que establece con claridad que una vez la entidad territorial es certificada, asume la responsabilidad de administrar las instituciones educativas y el personal administrativo y docente que fueron transferidos en este caso por el Departamento del Tolima, y por tal razón es el empleador en términos laborales y no puede desconocer el nuevo rol designado por mandato legal"

"... creo que es responsabilidad de la secretaria de educación municipal, efectuar las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Educación Nacional para que certifique la modificación efectuada en el año 2012 y sea aprobado el pago de la deuda"



**RESOLUCION No 004789
(27/12/2018)**

generada producto de la modificación y ajuste a la homologación y nivelación salarial y que por razones presupuestales no se puede negar un derecho constitucional y legalmente establecido”.

5.- CONSIDERACIONES:

La ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en materia de recursos establece:

ARTICULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez

(...)

ARTICULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

Como quiera que el recurso reúna los requisitos de procedencia, el Despacho considera pertinente entrar a evaluar y analizar los argumentos en que se fundamenta el recurrente para solicitar la revocatoria del acto:

Sea entonces lo primero precisar que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, señalo las causales por las cuales es procedente la revocatoria directa:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado en una persona”

En tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos bien sean de carácter general y/o particular, la norma establece en forma precisa las causales que impone a la administración dicha revocatoria, de oficio como una prerrogativa extraordinaria, o a solicitud de parte como posibilidad extraordinaria, encaminada a permitir el ejercicio del derecho de contradicción y garantía del debido proceso; no obstante por vía jurisprudencial se ha dispuesto que la revocación procede en el caso de que fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales, instituida como lesividad.

Que el Ministerio de Educación, Mediante oficio fechado 16 de noviembre de 2017, solicitó a esta Secretaría la documentación e información que explique las razones de las modificaciones que se dieron entre lo aprobado por el Ministerio y la posterior incorporación del personal, detallando cada situación, en razón a la revisión que se adelanta del estudio técnico homologación y nivelación salarial, dicho requerimiento fue enviado según No de envío PQ011516064CO y se encuentra en proceso de revisión por parte del Ministerio.

Que es de anotar, que las diferencias adeudadas por concepto de la nivelación y homologación, en los Planes Nacionales de Desarrollo y las Leyes Anuales de Presupuesto previeron la forma de reconocer y pagar los gastos de la homologación del personal administrativo de la secretaria de educación, los Planes Nacionales de Desarrollo posteriores al concepto 1607 de 2004 han



**RESOLUCION No 004789
(27/12/2018)**

incluido reglas específicas para regular las deudas vigentes con el personal docente y administrativo de la educación.

Así mismo vale decir que no procede el recurso en subsidio el de apelación ya que de conformidad con art 74 de la ley 1437 de 2011 numeral 2 el recurso de apelación procederá para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

*Sin embargo, seguidamente en éste mismo numeral se dispuso que el recurso gubernativo de apelación no procede contra de las decisiones de los Ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. Por aplicación del artículo en cita, contra las decisiones de los Secretarios de Despacho no procederá el recurso de apelación.

Así las cosas y como quiera que los argumentos propuestos en el escrito recurrente, no estén llamados a surtir los efectos jurídicos del caso para que la administración aclare, modifique, adicione o revoque el acto administrativo, el mismo no deberá reponerse y en efecto no se accederá a las peticiones del recurso.

En razón y mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO_: CONFIRMAR la Resolución No 003796 del 17 de octubre de 2018: "por medio de la cual se resuelve una petición sobre pago de la diferencia salarial por concepto de nivelación y homologación de cargos administrativos".

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso en subsidio de apelación interpuesto por el señor OSCAR HUMBERTO MENDEZ GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

ARTICULO TERCERO: Comunicar y Notificar el presente acto de conformidad en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de Ley.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: LUIS ARTURO MURILLO BENAVIDES
Profesional universitario contratista SEMI.

Revisó: DIANA ALEXANDRA MARTINEZ N.
Abogada contratista SEMI

Aprobó: DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
Directora Administrativa y Financiera


por
IBAGUÉ
con todo el corazón